PROCESO: VERBAL SUMRIO DE PERTENECIA.
Rdo. *687734089001 2021-00025 00*
Demandado: *HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVERIO ROJAS RUEDA.*
PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS.
Demandante: *AMPARO VARGAS MATEUS.*
Apoderado Demandante: *EDUAR FABIAN ARIZA BARBOSA.*
Curador Ad Liten: *GUILLERMO ROZO GONZALEZ.*

Sucre, Santander, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Hallándose en firme el auto admisorio y vencido el término de traslado de la demanda, procede el Despacho de conformidad con el Artículo 392 del CGP y en tal sentido, convoca a las partes para que concurran a una sola audiencia, que se realizará el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) a partir de las ocho y treinta de la mañana (8.30 AM), dentro de la cual se practicarán las actividades que tratan los artículos 372 y 373 Ibidem, en lo pertinente.

DECRETO DE PRUEBAS:

Se decreta la práctica de las pruebas solicitadas como:

Documentales: Se tendrá como tales las incorporadas al expediente.

De oficio: Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, tal como lo prevé el artículo 372 del CGP (Núm. 1 y 7).

Inspección Judicial: Se llevará efecto Inspección Judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso.

Testimoniales: Oír en declaración a los señores ANDRES HERNANDO MATEUS PINEDA., YAISLENY LOPEZ VARGAS, PABLO EMILIO SANABRIA FRANCO, MARTHA QUIROGA LOPEZ, GLADYS MATEUS MEDINA, SAUL ROMERO y YEUIEL VARGAS MATEUS.

Intervinientes: Además de las partes, a la audiencia deberán asistir sus apoderados. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho de litigio.

Inasistencia: La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa que deberá presentarse con anterioridad a la audiencia. y si el Despacho acepta la justificación, por una sola vez fijará nueva fecha y hora para su celebración, la cual deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) smlmv.

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sucre – Santander

En estado N.º. 30 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 31 de marzo de 2023.

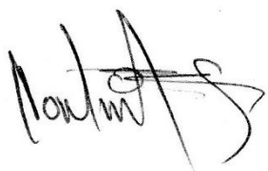

ORLANDO MARIN GARCIA
Secretario Ad hoc